

Siglo quales se elógia mucho, y se aprueba de nuevo el instituto de la Compañía de Jesus; se siguiere algun consuelo á la silla apostólica, auxilio á la Compañía, ó algun bien á la cristiandad.

XXII. Despues de tantas y tan terribles borrascas y tempestades todos los buenos esperaban que al fin amaneceria el dia deseado, en que enteramente se afianzase la tranquilidad y la paz. Pero regentando la cátedra de san Pedro el dicho Clemente XIII., predecesor nuestro, sobrevinieron tiempos mucho mas criticos y turbulentos; pues habiendo crecido cada dia mas los clamores y quejas contra la sobredicha Compañía, y tambien nascitándose en algunos parages sediciones, tumultos, discordias y escándalos, que quebrantando y rompiendo enteramente el vínculo de la caridad christiana, encendieron en los ánimos de los fieles grandes enemistades, parcialidades y ódios, llegó el desorden á tanto extremo, que aquellos mismos principes, cuya innata piedad y liberalidad para con la Compañía les viene como por herencia de sus antepasados, y es generalmente muy al abada de todos, es á saber: nuestros muy amados en Christo hijos los reyes de Francia, de España, de Portugal, y de las dos Sicilias, se han visto absolutamente precisados á hacer salir y á expeler de sus reynos y dominios á los individuos de la Compañía; considerando que este era el único remedio que quedaba para ocurrir á tantos males, y totalmente necesario para impedir que los pueblos christianos no se desaviniesen, maltratasen y despedazasen entre sí en el seno mismo de la santa madre Iglesia.

XXIII. Teniendo por cierto los sobredichos muy amados en Christo hijos nuestros, que este remedio no era seguro ni suficiente para reconciliar á todo el orbe christiano sin la entera supresion y extincion de la dicha Compañía, expusieron sus intenciones y deseos al sobredicho papa Clemente XIII., nuestro predecesor, y con el peso de su autoridad y súplicas pasaron juntamente uniformes oficios, pidiendo que movido de esta tan eficaz razon, tomase la sábia resolucion que pedian el sosiego estable de sus súbditos, y el bien universal de la Iglesia de Christo. Pero el no esperado fallecimiento del mencionado pontífice impidió totalmente su curso y éxito. Por lo qual luego que por la misericordia de Dios fuimos exáltados á

la misma cátedra de san Pedro, se nos hicieron iguales Siglo súplicas, instancias y oficios, acompañados de los dictámenes de dichos obispos, y otros varones muy distinguidos por su dignidad, virtud y doctrina, que hacian la misma solicitud. XVIII.

XXIV. Para tomar, pues, la mas acertada resolucion en materia de gravedad é importancia, juzgamos que necesitábamos de mucho tiempo, no solo para imponernos diligentemente, y poder reflexionar y deliberar con maduro exámen sobre este asunto, sino tambien para pedir con mucho llanto y continua oracion al Padre de las luces auxilio y favor, en lo qual tambien hemos cuidado de que nos ayudasen para con Dios todos los fieles con sus frecuentes oraciones y buenas obras. Entre las demas cosas quisimos indagar, qué fundamento tiene la opinion divulgada entre muchísimos, de que la orden de los clérigos de la Compañía de Jesus en cierto modo fué solemnemente aprobada y confirmada por el concilio de Trento, y hemos hallado que no se trató de ella en el citado concilio, sino para exceptuarla del decreto general, por el qual se dispuso en quanto á las demas órdenes regulares, que concluido el tiempo del noviciado los novicios que fuesen hallados idóneos se admitieran á la profesion, ó se echasen del monasterio. Por lo qual el mismo santo concilio (*ses. 25. cap. 16. de regul.*) declaró, que no queria innovar cosa alguna, ni prohibir que la sobredicha orden de clérigos de la Compañía de Jesus pudiese servir á Dios y á la Iglesia, segun su piadoso instituto, aprobado por la santa sede apostólica.

XXV. Despues de habernos valido de tantos y tan necesarios medios, asistidos é inspirados, como confiamos del Divino Espiritu, y compelidos de la obligacion de nuestro oficio, por el qual nos vemos estrechamente precisados á conciliar, fomentar y afirmar hasta donde alcancen nuestras fuerzas, el sosiego y tranquilidad de la república christiana, y remover enteramente todo aquello que la pueda causar detrimento, por pequeño que sea; y habiendo ademas de esto considerado que la sobredicha Compañía de Jesus no podia ya producir los abundantísimos y grandísimos frutos y utilidades para que fué instituida, aprobada y enriquecida con muchísimos privilegios por tantos predecesores nuestros, ántes bien que



Siglo XVIII. apenas ó de ninguna manera podia ser, que subsistiendo ella se restableciese la verdadera y durable paz de la Iglesia: movidos, pues, de estas gravísimas causas, é impedidos de otras razones que nos dictan las leyes de la prudencia, y el mejor gobierno de la Iglesia universal, y que nunca se apartan de nuestra consideracion, siguiendo las huellas de dichos nuestros predecesores, y especialmente las del mencionado Gregorio X., predecesor nuestro, en el concilio general Lugdunense; y tratándose al presente de la Compañía, comprehendida en el número de las órdenes mendicantes, así por razon de su instituto, como de sus privilegios, con maduro acuerdo de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad apostólica, suprimimos y extinguimos la sobredicha Compañía, abolimos y anulamos todos y cada uno de sus oficios, ministerios y empleos, casas, escuelas, colegios, hospicios, granjas, y qualesquiera posesiones sitas en qualquiera provincia, reyno ó dominio, y que de qualquiera modo pertenezcan á ella y sus estatutos, usos, costumbres, decretos y constituciones, aunque esten corroboradas con juramento, confirmacion apostólica, ó de otro qualquiera modo; y asimismo todos y cada uno de los privilegios, é indultos generales y especiales, los quales queremos tener por plena y suficientemente expresados en las presentes, como si estuviesen insertos en ellos palabra por palabra, aunque esten concebidos con qualesquiera fórmulas, cláusulas irritantes, firmezas y decretos. Y por tanto declaramos, que quede perpetuamente abolida, y enteramente extinguida toda y qualquiera autoridad que tenian el prepósito general, los provinciales, los visitadores, y otros qualesquiera superiores de dicha Compañía; así en lo espiritual, como en lo temporal; y transferimos total y enteramente la dicha jurisdiccion y autoridad en los ordinarios locales, del modo, para los casos, acerca de las personas, y baxo de las condiciones que aquí adelante declarásemos: prohibiendo como por las presentes prohibimos, que se reciba en adelante á ninguno en dicha Compañía, que se le dé el hábito, ó admita al noviciado; y que de ninguna manera puedan ser admitidos á la profesion de los votos simples ó solemnes los que se hallen al presente recibidos, sopena de nulidad de la admision y profesion, y otros á nuestro ar-

bitrio; ántes bien queremos, ordenamos y mandamos, que los que actualmente se hallan de novicios, sin dilacion, al instante, y luego al punto sean con efecto despedidos; é igualmente prohibimos que ninguno de los que se hallan profesos con los votos simples, y todavía no estan ordenados de algun orden sacro, pueda ser promovido á ninguna de las órdenes mayores, con el pretexto ó á título de la profesion ya hecha en la Compañía, ó de los privilegios concedidos á ella, contra los decretos del concilio tridentino.

XXVI. Pero por quanto nuestros conatos se dirigen á que así como queremos atender á la utilidad de la Iglesia y á la tranquilidad de los pueblos, así tambien procuremos dar algun consuelo y auxilio á los individuos de la dicha orden, cuyas personas en particular amamos paternalmente en el Señor, para que libres de todas las contiendas, discordias y aflicciones que han padecido hasta ahora, puedan trabajar con mas fruto en la viña del Señor, y ser mas útiles para la salvacion de las demas: por tanto, determinamos y ordenamos que los individuos de la Compañía que han hecho la profesion solo con los votos simples, y que todavía no estan ordenados *in sacris*, dentro del término que les prefiriesen los ordinarios locales, competente para conseguir algun oficio ó destino, ó encontrar benévolo receptor, pero que no exceda de un año, el qual término se haya de contar desde la data de estas nuestras letras, salgan de las casas y colegios de dicha Compañía enteramente absueitos del vínculo de los votos simples, para tomar el modo de vida que cada uno juzgare mas apto en el Señor, segun su vocacion, fuerzas y conciencia; siendo así que aun por los privilegios de la Compañía podian ser echados dichos individuos de ella, sin mas causa que la que los superiores juzgasen mas conforme á prudencia, y á las circunstancias, sin preceder ninguna citacion, sin formar proceso, y sin guardar ningun orden judicial.

XXVII. Y á todos los individuos de la Compañía que se hallen promovidos á los sagrados órdenes, concedemos licencia y facultad para que salgan de dichas casas, ó colegios de la Compañía, ya sea para pasar á alguna de las órdenes regulares, aprobadas por la silla apostólica, donde deberán cumplir el tiempo del noviciado prescripto



Siglo XVIII. por el concilio tridentino, si han hecho la profesion con los votos solemnes, estarán en el noviciado solo el tiempo de seis meses íntegros, en lo qual usando de benignidad dispensamos con ellos, ó ya para permanecer en el siglo, como presbíteros ó clérigos seculares, baxo de la entera y total obediencia y jurisdiccion de los ordinarios en cuya diócesis fixasen su domicilio, determinando ademas de esto que á los que de este modo se quedaren en el siglo, mientras que por otra parte no tengan con qué mantenerse, se les asigne alguna pensión competente de las rentas de la casa ó colegio en donde residian; teniendo consideracion así á las rentas, como á las cargas de dicha casa ó colegio.

XXVIII. Pero los profesos ya ordenados *in sacris*, que ó por temor de que les falte la decente manutencion por defecto, ó escasez de la cóngrua, ó porque no tienen donde acogerse para vivir, ó por su avanzada edad, falta de salud, ú otra justa causa grave no tuviesen por conveniente dexar las casas ó colegios de la Compañía, podrán permanecer allí: bien entendido que no han de tener ningun manejo ni gobierno en las sobredichas casas ó colegios; que han de usar solo del hábito de clérigos seculares, y vivir en todo y por todo sujetos al ordinario local. Y prohibimos enteramente que puedan entrar otros en lugar de los que vayan faltando, y que adquieran ninguna casa ó posesion de nuevo, conforme está mandado por el concilio lugdunense; y tambien les prohibimos que puedan enagenar las casas, posesiones ó efectos que al presente tienen: debiendo vivir juntos en una ó mas casas los individuos que se quedaren, para habitar en ellas á proporcion del número; de modo, que las casas que quedaren desocupadas puedan convertirse en su tiempo y lugar en usos piadosos, segun y como corresponda, y se juzgare mas propio y conforme á lo dispuesto por los sagrados cánones, á la voluntad de los fundadores, al aumento del culto divino, á la salvacion de las almas, y á la pública utilidad: y miéntras tanto se nombrará un clérigo secular dotado de prudencia y virtud, para que gobierne las dichas casas, sin que les quede en ningun modo el nombre de Compañía, ni puedan denominarse así en adelante.

XXIX. Declaramos tambien, que los individuos de la

Siglo XVIII. sobredicha Compañía de qualesquiera paises de donde se hallan expulsos, estan comprehendidos en esta extincion general de la Compañía; por tanto, queremos que los sobredichos expulsos, aunque hayan sido, y se hallen promovidos á las órdenes superiores, si no pasaren á otra órden regular, queden reducidos por el mismo hecho al estado de clérigos y presbíteros seculares, y enteramente sujetos á los ordinarios locales.

XXX. Y si los ordinarios locales conocieren en los regulares que han sido del instituto de la Compañía de Jesus, que en virtud de las presentes letras nuestras pasaren al estado de presbíteros seculares, la debida virtud, doctrina é integridad de costumbres, podrán á su arbitrio concederles ó negarles la facultad de confesar y predicar á los fieles, sin cuya licencia por escrito ninguno de ellos pueda exercer estos ministerios. Pero los mismos obispos ú ordinarios locales no concederán nunca estas licencias para con los extraños, á los que vivan en las casas ó colegios que ántes pertenecian á la misma Compañía; y así prohibimos perpetuamente á estos, que administren el sacramento de la penitencia á los extraños, y que prediquen, como igualmente lo prohibió el dicho Gregorio X., predecesor nuestro, en el citado concilio general: sobre lo qual encargamos las conciencias de los mencionados obispos, los quales deseamos que se acuerden de aquella estrechísima cuenta que han de dar á Dios de las ovejas que estan encargadas á su cuidado, y de aquel rigurosísimo juicio con que el Supremo Juez de vivos y muertos amenaza á todos los que gobiernan.

XXXI. Ademas de esto queremos, que si algunos de los individuos que fueron de la Compañía estan empleados en enseñar á la juventud, ó son maestros en algun colegio ó escuela, quedando excluidos todos del mando, manejo ó gobierno, solo se les permita continuar enseñando á aquellos que den alguna muestra de que se puede esperar utilidad de su trabajo, y con tal que se abstengan enteramente de las quèstiones y opiniones que por laxas ó vanas suelen producir y acarrear gravísimas disputas é inconvenientes, y en ningun tiempo se admitan á este exercicio de enseñar, ni se les permita que continúen, si actualmente se hallan empleados en él: los que no hubiesen de conservar la quietud de las escuelas, y la pública tranquilidad.



Siglo XXXII. Pero por lo tocante á las sagradas misiones, las  
XVIII. quales queremos que se entiendan tambien comprehendi-  
das en todo lo que va dispuesto acerca de la supresion de  
la Compañía, nos reservamos establecer los medios, con  
los quales se pueda conseguir y lograr con mayor facilidad  
y estabilidad, así la conversion de los infieles, como  
la pacificacion de las disensiones.

XXXIII. Y quedando anulados y abolidos enteramente,  
segun va dicho, todos los privilegios y estatutos de la  
mencionada Compañía, declaramos que sus individuos,  
despues que hayan salido de las casas y colegios de ella,  
y hayan quedado reducidos al estado de clérigos seculares,  
sean hábiles y aptos para obtener, segun lo dispuesto  
por los sagrados cánones y constituciones apostólicas, qua-  
lesquiera beneficios, así con cura, como sin cura de al-  
mas, oficios, dignidades, y personados, y qualquiera otra  
prebenda eclesiástica: todo lo qual mientras permanecian  
en la Compañía les habia sido prohibido enteramente por  
el papa Gregorio XIII. de feliz memoria, por sus letras  
expedidas en igual forma de breve en el dia 10 de sep-  
tiembre de 1584, que empiezan: *Satis, superque*. Y tam-  
bien les damos permiso, de que puedan percibir la limos-  
na por la celebracion de las misas, lo que igualmente les  
estaba prohibido, y les concedemos que puedan gozar de  
todas aquellas gracias y favores de que como clérigos re-  
gulares de la Compañía de Jesus, hubieran carecido per-  
petuamente. Y asimismo derogamos todas y qualesquiera  
facultades que les hayan sido dadas por el prepósito ge-  
neral y demas superiores, en fuerza de los privilegios ob-  
tenidos de los sumos pontífices, como la de leer los libros  
de los bereges, y otros prohibidos y condenados por la si-  
lla apostólica; la de no ayunar, ó de no comer de pesca-  
do los dias de ayuno; la de anticipar ó posponer el rezo  
de las horas canónicas, y otras semejantes, de las quales  
les prohibimos severísimamente, que puedan hacer uso en  
lo sucesivo; siendo nuestro ánimo é intencion que los so-  
bredichos, como presbíteros seculares, se arreglen en su  
modo de vida á lo dispuesto por el derecho comun.

XXXIV. Prohibimos que despues que hayan sido hechas  
saber, y publicadas estas nuestras letras, nadie se atreva  
á suspender su execucion, ni aun so color ó con título y  
pretexto de qualquiera instancia, apelacion, recurso, con-

sulta ó declaracion de dudas, que acaso pudiesen origi-  
narse, ni baxo de ningun otro pretexto previsto ó no pre-  
visto. Pues queremos que la extincion y abolicion de toda  
la sobredicha Compañía, y de todos sus oficios, tengan  
efecto desde ahora é inmediatamente en la forma y modo  
que hemos expresado arriba, so pena de excomunion ma-  
yor *ipso facto incurrenda*, reservada á Nos y á los romanos  
pontífices sucesores nuestros, que en adelante fuesen, con-  
tra qualquiera que intentase poner impedimento ú obstácu-  
lo al cumplimiento de estas nuestras letras, ó dilatar su  
execucion.

XXXV. Ademas de esto mandamos, é imponemos pre-  
cepto en virtud de santa obediencia, á todas y á cada  
una de las personas eclesiásticas, así regulares, como  
seculares, de qualquiera grado, dignidad, condicion y  
calidad que sean, y señaladamente á los que hasta aquí  
fueron de la Compañía, y han sido tenidos por indivi-  
duos suyos, de que no se atrevan á hablar, ni escribir  
en favor, ni en contra de esta extincion, ni de sus cau-  
sas y motivos, como ni tampoco del instituto, de la re-  
gla, de las constituciones y forma de gobierno de la Com-  
pañía, ni de ninguna otra cosa perteneciente á este asunto,  
sin expresa licencia del pontífice romano. Asimismo  
á todos y á qualesquiera, so pena de excomunion reser-  
vada á Nos y á nuestros sucesores que en adelante fue-  
ren, el que se atrevan en público, ni en secreto, con  
motivo de esta extincion, á afrentar, injuriar ó maltra-  
tar con palabras ofensivas, ni con ningun desprecio, así  
en voz, como por escrito, á nadie, y mucho ménos á los  
que han sido individuos de la Compañía.

XXXVI. Exhortamos á todos los príncipes christianos,  
que con la fuerza, autoridad y potestad que tienen, y  
que Dios les ha concedido para la defensa y proteccion  
de la santa Iglesia romana, y tambien con el obsequio y  
reverencia que profesan á esta silla apostólica, concurren  
con sus providencias, y cuiden de que estas nuestras le-  
tras surtan su pleno efecto, y que ateniéndose á todo lo  
contenido en ellas, expidan y publiquen los correspon-  
dientes decretos para que se evite enteramente que al  
tiempo de executarse esta nuestra disposicion, se origi-  
nen entre los fieles contiendas, disensiones ó discordias.

XXXVII. Finalmente, exhortamos y rogamos por las



Siglo XVIII. entrañas de nuestro Señor Jesu-christo, á todos los fieles que se acuerden de que todos tenemos un mismo Maestro, que está en los cielos; todos un mismo Redentor, por el qual hemos sido redimidos á suma costa; que todos hemos sido regenerados por un mismo bautismo, y constituídos hijos de Dios, y coherederos de Christo; que hemos sido alimentados con un mismo pasto de la doctrina católica y de la palabra divina; y por último, que todos somos un cuerpo en Christo, y cada uno de nosotros es mutuamente miembro uno de otro; y que por esta razon es absolutamente necesario que todos unidos juntamente con el vínculo común de la caridad, viván en paz con todos los hombres, y no tengan otra deuda con ninguno, sino la de amarle reciprocamente, porque el que ama al próximo ha cumplido con la ley, aborreciendo sumamente las ofensas, enemistades, discordias, asechanzas, y otras cosas semejantes, inventadas, escogidas y suscitadas por el enemigo antiguo del género humano, para perturbar la Iglesia de Dios, é impedir la felicidad eterna de los fieles, baxo del título y pretexto falacísimo de las escuelas, opiniones, y tambien de perfeccion christiana; y que finalmente, empleen todos todo su esfuerzo para adquirir la que en realidad es verdadera sabiduría, de la qual escribe el apóstol Santiago (en su Epístola Canónica, cap. 3. vers. 13. y sig.):

“¿Hay alguno sabio é instruido entre vosotros? Manifeste sus obras en el discurso de una buena vida, con una sabiduría llena de mansedumbre. Pero si teneis envidia maligna, y espíritu de contencion en vuestros corazones, no os vanaglorieis, y no seais mentirosos contra la verdad. Pues esta sabiduría no es la que viene de lo alto, sino terrena, animal y diabólica. Porque donde hay envidia y contencion, allí hay perturbacion y toda obra perversa. Mas la sabiduría que es de lo alto, primeramente es pura, y además de esto es pacífica, modesta, dócil, susceptible de todo bien, llena de misericordia y de buenos frutos, no juzgadora, no fingida. Y el fruto de la justicia se siembra en paz para aquellos que hacen obras de paz.”

XXXVIII. Y declaramos que las presentes letras jamas puedan en ningun tiempo ser tachadas de vicio de subrepcion, obrepcion, nulidad ó invalidacion, ni defecto

de intencion en Nos, ó de qualquiera otro; por grande y substancial que sea, y que nunca se haya tenido presente, ni puedan ser impugnadas, invalidadas ó revocadas, ni puedan moverse instancia ó litigio sobre ellas, ni puedan ser reducidas á los términos de derecho, ni pueda intentarse contra ellas el remedio de la restitucion *in integrum*, ni el de nueva audiencia, ó de que sean observados los trámites y via judicial, ni ningun otro remedio de hecho ó de derecho, de gracia ó de justicia; y que ninguno pueda usar, ó aprovecharse de ningun modo, en juicio, ni fuera de él, de qualquiera que le fuese concedido, ó hubiese obtenido: por causa de que los superiores y demas religiosos de la mencionada Compañía, ni los demas que tienen, ó de qualquiera modo pretendan tener interes en lo arriba expresado, no han consentido en ello, ni han sido citados, ni oídos, ni tampoco por razon de que en las cosas sobredichas, ó en alguna de ellas, no se hayan observado las solemnidades, y todo lo demas que debe guardarse y observarse, ni por ninguna otra razon que proceda de derecho, ó de alguna costumbre, aunque se halle comprehendida en el cuerpo del derecho, como ni tampoco baxo pretexto de enorme, enormísima y total lesion, ó baxo qualquiera otro pretexto, motivo ó causa, por justa, razonable ó privilegiada que sea, y aunque fuese tal que debiese expresarse necesariamente para la validacion de todo lo que va dicho; sino que las presentes letras sean y hayan de ser siempre y perpetuamente válidas, firmes y eficaces, y surtan y obren sus plenos é íntegros efectos, y se observen inviolablemente por todos y cada uno de aquellos á quienes toca y pertenece, y de qualquiera modo tocarse y perteneciere en lo sucesivo.

XXXIX. Y que así, y no de otra manera se deba juzgar y determinar acerca de todas y cada una de las cosas expresadas, en qualquiera causa é instancia, por qualquiera jueces ordinarios y delegados, aunque sean auditores de las causas del palacio apostólico, ó cardenales de la santa Iglesia romana, ó legados *à latere*, ó nuncios de la silla apostólica, y otros qualesquiera que gocen y gozaren de autoridad y potestad qualquiera, quitándoles á todos y á cada uno de ellos, qualquiera facultad y autoridad de juzgar é interpretar de otro modo: y de-



Siglo XVIII. claramos nulo y de ningun valor lo que de otra suerte aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno, con qualquiera autoridad, sabiéndolo ó ignorándolo.

XL. Sin que obsten las constituciones y disposiciones apostólicas, aunque hayan sido publicadas en concilios generales, ni en quanto sea necesario la regla de nuestra cancelaría, *de non tollendo jure quæsito*, ni los estatutos y costumbres de la mencionada Compañía, y de sus casas, colegios é iglesias, aunque hayan sido corroboradas con juramento, confirmacion apostólica, ó con qualquiera otra firmeza; ni los privilegios, indultos y letras apostólicas, concedidas, confirmadas y renovadas á favor de la dicha Compañía, y de sus superiores y religiosos, y de qualesquiera otras personas, de qualquiera tenor y forma que sean, y con qualesquiera cláusulas que esten concebidas, aunque sean derogatorias de las derogatorias é irritantes; ni otros decretos, aunque hayan sido concedidos, confirmados y renovados *motu proprio*, consistorialmente, ó en otra qualquiera forma. Todos, y cada uno de los quales, aunque para su suficiente derogacion se hubiera de hacer especial, expresa é individual mencion de ellos, y de todo su tenor palabra por palabra, y no por cláusulas generales equivalentes, ó se hubiera de hacer qualquiera otra expresion, ó guardar para esto alguna otra particularísima forma, teniendo en las presentes sus contextos por plena y suficientemente expresados é insertos, como si se expresasen é insertasen palabra por palabra, sin omitir cosa alguna, y por observada la forma mandada en ellos, debiendo quedar en lo demas en su fuerza y vigor, expresamente los derogamos para el efecto de lo sobredicho, y otras qualesquiera cosas que sean en contrario.

XLI. Y queremos que á los traslados de estas presentes letras ó exemplares, aunque sean impresos, firmados de mano de notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente, así en juicio como fuera de él, la misma fe que se daría á las presentes, si fueran exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma en santa María la Mayor, con el sello del Pescador, el día 21 de julio de 1773, año quinto de nuestro pontificado. — A. cardenal Negroni.

Siglo XVIII. Certifico yo D. Felipe de Samaniego, cab allero del órden de Santiago, arcediano de la Valdonsella, dignidad de la santa iglesia catedral de Pamplona, del consejo de S. M., su secretario y de la interpretacion de lenguas, que este traslado de un breve de S. S. es conforme al exemplar impreso en Roma, remitido al consejo con real decreto de 2 de este mes, y que la traduccion en castellano que le acompaña, está bien y fielmente hecha: y para que conste lo firmé y sellé. Madrid 12 de septiembre de 1773. — D. Felipe de Samaniego.

## ARTÍCULO IX.

Personas ilustres en santidad y letras, y órdenes establecidas en este siglo XVIII.

Aunque en este siglo no están hasta ahora declarados por la Iglesia los santos, sin embargo, nos ha parecido deben ocupar lugar en nuestro plan los siguientes sugetos que se distinguieron y se hicieron célebres por su humildad, virtud y letras.

Nació el V. Fr. Tomas Reluz en la villa de Cien Pozuelos, en Castilla la Nueva, el día 21 de diciembre de 1636. Al paso que fué creciendo, fué mostrando la nobleza de su índole, y la superioridad de sus talentos. Aún siendo de una edad que no le permitía conocer qué era virtud ni devocion, asistia con mucho gozo y quietud á la misa, rosario, y otros ejercicios de piedad, que regularmente miran con enfado los niños. Asistia frecuentemente á los sermones, y luego juntando sus amigos les predicaba los puntos que habia conservado su memoria, que era muy feliz, supliendo á la falta de noticias con los pensamientos que le suministraba su fecundo ingenio. Llegó á ser tan celebrada la gracia de sus sermones, que lo que ántes era solo juego de niños, pasó á ser diversion provechosa de los hombres; pues le ponian en las calles una mesa en que predicaba la doctrina christiana. A estos ejercicios juntaba la santidad de sus acciones, proponiéndose por modelo todos los santos que oía celebrar. Estudió la lengua latina en su patria, sobresaliendo en ingenio y virtud, empeñándose cada vez mas en huir de los lazos y ocasiones que podian entibiar sus devotos